

#286

1714
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el Convenio Operacional
suscrito el 20 de junio del año en curso, por
el govt. de la Rep. Dom. y el Comité Inter-gub.
nacional para las Migraciones Europeas (CIME)
el cual sustituye al firmado en fecha de mayo
del año 1969.

5-1-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 407

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

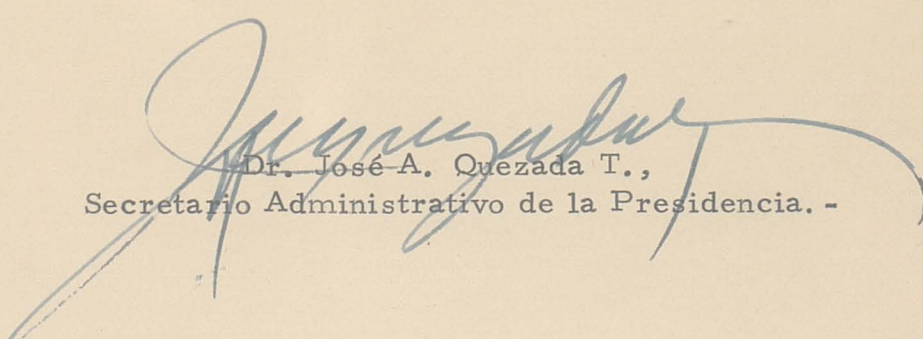
- 8 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 567, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme informarle, que la Resolución - mediante la cual se aprueba el Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año 1975, por el Gobierno de la República Dominicana - y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas - (CIME), ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 286.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.

Núm:

407

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 8 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 567, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme informarle, que la Resolución - mediante la cual se aprueba el Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año 1975, por el Gobierno de la República Dominicana - y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas - (CIME), ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 286.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

407

- 8 ENE. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 567, de fecha 29 de diciembre de 1975, pláceme informarle, que la Resolución - mediante la cual se aprueba el Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año 1975, por el Gobierno de la República Dominicana - y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas - (CIME), ha sido promulgada en fecha 5 de enero de 1976 y registrada con el No. 286.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.

Núm. 00568

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de diciembre de 1975.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.612, de fecha 17 de diciembre del año en curso, y del anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año 1975, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), el cual sustituye al firmado en fecha - 26 de mayo del año 1969.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Ratificación del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y - el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Ratificación del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Señor Comodoro R. Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) por el Señor Ing. Carlos Silvio Cattani Ugarte, Representante Especial; que copiado a la letra dice así;

PROYECTO DE CONVENIO OPERACIONAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL CIME

El Gobierno de la República Dominicana, en adelante denominado "el Gobierno", representado por el Señor Comodoro R. Emilio Jiménez hijo, - Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, en adelante denominado "el CIME", representado por el Señor Ing. Carlos Silvio Cattani Ugarte, Representante Especial del CIME.

POR CUANTO:

El Convenio suscrito entre el Gobierno y el CIME, con fecha 26 de mayo de 1969, merece ser revisado a efectos de ajustarlo a la dinámica de los programas de desarrollo del País y a las características de los programas del CIME en ejecución;

EL CIME ha demostrado su capacidad como impulsor idóneo y eficaz en los diferentes programas de desarrollo de los recursos humanos nacionales que le han encomendado sus Gobiernos Miembros;

La migración contemplada en sus aspectos de migración selectiva -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Pa
LEGISLATURA *Ord. DE 19*

REGISTRADA AL No. *304*

en el folio *del libro letra*

No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*

Y consta de *hojas por el Senado*

hojas escritas de *interlineales*

Santo Domingo, *19*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proy. de Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la Repúb. Dca. y el Comité Intergubernamental para la BAG. 2 Migraciones Europeas (CIME). El Acuerdo anexo sustituye el firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.

internacional, interamericana e interna, se traduce en factor positivo y determinante en la ideología de desarrollo socio-económico-cultural sustentada por el Gobierno;

El Gobierno es miembro del CIME y como tal ha aceptado la Constitución del CIME y puede interpretarse, intervenir y favorecerse dentro de los programas activos y en proyecto del CIME;

POR TANTO:

Ambos, el Gobierno y el CIME, acuerdan el siguiente texto:

CAPITULO I

Los objetivos del presente Convenio son:

- Art. 1. Contribuir al desarrollo socio-económico-cultural de la República Dominicana y la creación de nuevas actividades de esta naturaleza por medio de la selección, calificación, traslado y colocación de recursos humanos, bajo el "Programa de Migración Selectiva" que auspicia el CIME.
- Art. 2. Contemplar y promover el desarrollo de programas de adiestramiento profesional, vocacional y artesanal, o cualquier otra actividad que implique promoción siempre que en estos enfoques se incluya el factor migratorio.
- Art. 3. Contemplar y promover posibilidades de inversión en la República Dominicana por parte de los inmigrantes, para beneficio del desarrollo integral del país.
- Art. 4. Facilitar la inmigración de las familias de los inmigrantes a fin de promover su integración y establecimiento en el país.
- Art. 5. Promover estudios técnicos sobre migraciones internas, de ultramar e interamericanas, con objeto de apreciar y determinar sus efectos en el desarrollo socio-económico-cultural de la República Dominicana.
- Art. 6. Cooperar en los estudios y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población en su ámbito interno, -

CONGRESO NACIONAL

pa
LEGISLATURA *Ord. DE 19 75*
REGISTRADA AL No. *304*
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *por el Senado*
Y consta de *veinte*
hojas escritas en márginas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, *29 de Julio* 19 *75*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME). El Acuerdo anexo sustituye el firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.

ateniéndose a la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Art. 7. Para lograr los objetivos arriba mencionados, dentro de los límites de la Constitución del CIME y siguiendo las normas establecidas por el Consejo del CIME, del cual el Gobierno forma parte, el CIME y el Gobierno se comprometen a cumplir las disposiciones enumeradas en los Capítulos II y III del presente Convenio.

CAPITULO II

EL CIME se compromete a:

Art. 8. Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno designe para el normal desenvolvimiento de los programas del CIME.

Art. 9. Mantener los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación, desarrollo y operación de los programas del CIME en beneficio de la República Dominicana. La organización de estos servicios será determinada por el CIME, y los funcionarios encargados de dichos servicios serán designados por el CIME en consulta con el Gobierno.

Art. 10. Asistir a las entidades nacionales en el estudio y solución de las necesidades de recursos humanos técnicos y calificados, particularmente cuando éstos no puedan ser obtenidos localmente.

Art. 11. Mantener constante relación con las instituciones públicas y privadas del país, tales como universidades, centros de capacitación y formación profesional, de turismo, artesanales, empresas industriales, agrícolas, pesqueras y otras, con el propósito de determinar las necesidades específicas de recursos humanos técnicos y calificados y de coadyuvar a la satisfacción de los mismos.

Art. 12. Divulgar, especialmente en Europa, en colaboración con el Gobierno, información adecuada para dar a conocer las condiciones de vida en el país, los requerimientos de personal técnico

CONGRESO NACIONAL

2a LEGISLATURA DE 1925
REGISTRADA AL No. 304
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado
y consta de 11
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, D. R. 1925
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME). El Acuerdo anexo sustituye el firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.

y calificado para el mayor y más pronto desarrollo del país, -
 las oportunidades de inversión y otras informaciones útiles -
 para la consecución de los objetivos de este Convenio.

Art. 13. Tomar medidas necesarias para reclutar, seleccionar, trasladar y colocar los recursos humanos técnicos y calificados requeridos, de conformidad con la Constitución y demás leyes del país.

Art. 14. Poner en relación a los empleadores interesados con los candidatos eventuales, quedando entendido que serán ellos los responsables del cumplimiento, terminación o renovación de los contratos de trabajo, los cuales deberán estar de acuerdo con las leyes, usos y costumbres del país.

Art. 15. Estudiar con el Gobierno las medidas necesarias que coadyuven a lograr una fácil y conveniente integración de los inmigrantes después de su llegada al país.

CAPITULO III

El Gobierno por su parte se compromete a:

Art. 16. Participar en las reuniones del Consejo del CIME nombrando a tal efecto un Representante.

Art. 17. Contribuir anualmente al Presupuesto Administrativo del CIME de acuerdo con las cuotas porcentuales aprobadas por el Consejo.

Art. 18. Contribuir anualmente al Presupuesto de Operaciones del CIME, en cantidades que se determinarán entre el Gobierno y el CIME por medio de intercambio de notas, utilizando como orientación los modelos de escala que aparecen en dicho Presupuesto, u otras recomendaciones similares.

Art. 19. Autorizar el funcionamiento de las oficinas del CIME a que se refiere el artículo 9 del Capítulo II y prestar facilidades y asistencia adecuadas para el normal desempeño de sus actividades.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA *Ord. DE 19* 725

REGISTRADA AL No. 304 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Pite

Y consta de *dos* hojas escritas en *dos* ejemplares numerados, a razón de dos

ejemplares numerados.

Santo Domingo, *29* de *Agosto* de 19*75*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME). El Acuerdo anexo sustituye el firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.

PÁG. 5

- Art. 20.** Reconocer al CIME y a su personal destinado en la República Dominicana o enviado a dicho país en misión oficial los privilegios e inmunidades de que gozan en la República Dominicana otras organizaciones internacionales y su personal. En particular, el CIME estará exento del impuesto sobre ventas y de los derechos aduaneros mediante la concesión de las facilidades administrativas correspondientes. El Gobierno extenderá las credenciales necesarias a los miembros del personal para los cuales fueren solicitadas, previa la información del caso".
- Art. 21.** Permitir al CIME y a su personal, el acceso a los estudios y planes, no confidenciales, que el Gobierno formule sobre recursos humanos, inversiones y desarrollo a fin de facilitar la operación conjunta entre el Gobierno y el CIME con vistas a la consecución de los objetivos del presente Convenio.
- Art. 22.** Atender con prioridad y facilidades especiales a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país y en el extranjero las solicitudes de visa para ingreso en el país, de certificaciones de residencia y de permisos especiales de trabajo -relativas a los migrantes asistidos por el CIME.
- Art. 23.** Eximir a los migrantes asistidos por el CIME de los derechos y gastos por servicios consulares y los relacionados con la adquisición de derecho de residencia y permiso de trabajo. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio del goce de franquicias, auxilios o garantías otorgados por las leyes del país a los migrantes asistidos por el CIME, y quedarán establecidas y formalizadas mediante las apropiadas disposiciones del Gobierno.
- Art. 24.** Conceder la cédula de residencia al migrante a su arribo, previa presentación de los documentos identificatorios usuales y del documento por el cual se autoriza el arribo y permanencia del migrante en el país.
- Art. 25.** Autorizar a los migrantes trasladados al amparo de este Convenio por una sola vez, la importación, exenta de toda carga fiscal y de derechos de importación y aduana, de herramientas y equipos típicos de su profesión, efectos personales, libros, efectos de casa, y un automóvil usado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the main body of the document]

LEGISLATURA 2da DE 19

REGISTRADA AL No. 3047

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos otorgados por el Senado

Y consta de 1 hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlíneas

Santo Domingo, 19 de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME). El Acuerdo anexo sustituye el firmado en fecha 26 de mayo del año 1969. PAG. 6

Así mismo, los migrantes trasladados al amparo de este Convenio también estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta por el periodo de un año a partir de la fecha de su llegada al país.

Art. 26. Dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este Convenio a sus Embajadas y Consulados, particularmente en Europa, y mantener informadas a las representaciones diplomáticas del Gobierno de las actividades del CIME en el país.

CAPITULO IV

Art. 27. A falta de disposiciones expresas de este Convenio en aspectos no contemplados específicamente en su texto, las partes signatarias se comprometen igualmente a aplicarlo, ateniéndose al principio de buena fe y espíritu de comprensión que las anima.

Art. 28. Cuando sea menester adoptar disposiciones complementarias para la aplicación de este Convenio, se procederá por la vía del intercambio de notas.

Art. 29. El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Art. 30. El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del Gobierno y del CIME y regirá hasta que el Gobierno y el CIME concluyan un nuevo Convenio, o hasta seis meses después de la fecha en cualquiera de las partes haya notificado por escrito a la otra su intención de ponerle término.

El presente Convenio ha sido firmado en la ciudad de Santo Domingo a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos setenta y _____.

POR EL GOBIERNO.

POR EL CIME.

Excmo. Señor

Señor

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 304

en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Parls por el Senado

Y consta de hojas

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios aperturas

Santo Domingo de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME). El Acuerdo anexo sustituye el firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.

ASUNTO: República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME). El Acuerdo anexo sustituye el firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.

PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

(Fdos.).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

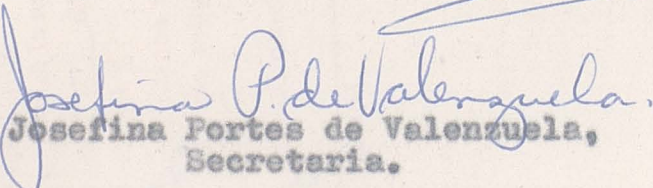
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

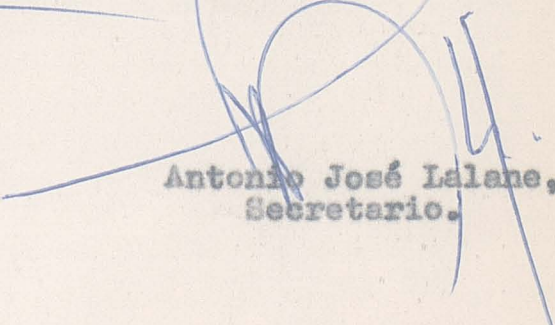
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalane,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: [Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

[Faint signature]

[Faint signature]



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo 29 de abril 1975

espacios reservados

hojas escritas en máquinas e razón de dos

y consta de seis

No. de artículos de Leyes, Resoluciones

en el folio del libro letra

REGISTRADA AL No. 304

20 LEGISLATURA ORD. DE 19 75



*Aprobado en Sesión del
Senado día 29-12-75*

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de diciembre de 1975.

000612

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), el cual sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.-

Muy atentamente le saluda,

Attilio A. Guzmán Fernández
Attilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Archivado

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de diciembre de 1975.

000612

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), el cual sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.

Núm. 00567

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de diciembre de 1975.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de Resolución Aprobatoria del Convenio Operacional - suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), el cual sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-

17 DIC. 1975



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm. 44536

16 DIC. 1975

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el Convenio Operacional suscrito el 26 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Inter gubernamental para las Migraciones Europeas (CIME).+

El acuerdo anexo sustituya al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969, instrumento que fue preciso revisar y modificar para ponerlo acorde con la dinámica de nuestro desarrollo y con las actuales características de los programas que realiza el CIME en beneficio de los países miembros.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

El convenio que someto a la consideración de los señores legisladores para fines de ratificación, - persigue hacer más efectiva la asistencia que el referido organismo internacional viene prestando al país a través de sus diferentes programas, de manera especial el de "Migración Selectiva", en virtud del cual el CIME proporciona los profesionales y técnicos altamente calificados que los países miembros necesitan para implementar sus programas de desarrollo económico y social.

Espero, pues, que los señores legisladores, ponderando los beneficios que la República Dominicana recibirá del convenio anexo, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Ratificación del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europea (CIME)

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Ratificación del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Señor Comodoro R. Emilio Jimenez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) por el Señor Ing. Carlos Silvio Cattani Ugarte, Representante Especial; que copiado a la letra dice así;

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA el Informe de la Comisión de la Constitución de

la República;

VISTA la Resolución del Consejo Ejecutivo en virtud de

la cual se le ha autorizado, por el Gobierno de la República, para

que el Comité Interamericano para las Naciones Unidas (CICU)

RESUELVA:

UNICAMENTE la Resolución del Consejo Ejecutivo en

virtud de la cual se le ha autorizado, por el Gobierno de la República,

[Signature]



DEL 19 de Julio de 1975

REGISTRADA con el Número 134 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 10

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19 de Julio de 1975

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la Rep. Dom. y el Comité Intergunamental para las Migraciones Europeas (CIME). El acuerdo anexo sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.-

PAG. 2

PROYECTO DE CONVENIO OPERACIONAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL CIME

El Gobierno de la República Dominicana, en adelante denominado "el Gobierno", representado por el Señor Comodoro R. Emilio Jiménez hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Comité Intergunamental para las Migraciones Europeas, en adelante denominado "el CIME", representado por el Señor Ing. Carlos Silvio Cattani Ugarte, Representante Especial del CIME.

POR CUANTO:

El Convenio suscrito entre el Gobierno y el CIME, con fecha 26 de mayo de 1969, merece ser revisado a efectos de ajustarlo a la dinámica de los programas del Desarrollo del País y a las características de los programas del CIME en ejecución;

El CIME ha demostrado su capacidad como impulsor idóneo y eficaz en los diferentes programas de desarrollo de los recursos humanos nacionales que le han encomendado sus Gobiernos Miembros;

La migración contemplada en sus aspectos de migración selectiva internacional, interamericana e interna, se traduce en factor positivo y determinante en la ideología de desarrollo socio-económico-cultural sustentada por el Gobierno;

El Gobierno es miembro del CIME y como tal ha aceptado la Constitución del CIME y puede interpretarse, intervenir y favorecerse dentro de los programas activos y en proyecto del CIME;

CONGRESO NACIONAL

ACTA



Pda LEGISLATURA DEL 1921 1925
 REGISTRADA con el Número 734 de
 en el folio 10 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 10
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, de die 1925

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la Rep. Dom. y el Comité Inergunamental para las Migraciones Europeas (CIME). El acuerdo anexo sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.-

PAG. 3

FOR TANTO:

Ambos, el Gobierno y el CIME, acuerdan el siguiente texto:

CAPITULO I

Los objetivos del presente Convenio son:

- Art.1. Contribuir al desarrollo socio-económico-cultural de la República Dominicana y la creación de nuevas actividades de esta naturaleza por medio de la selección, calificación, traslado y colocación de recursos humanos, bajo el "Programa de Migración Selectiva" que auspicia el CIME.
- Art.2. Contemplar y promover el desarrollo de programas de adiestramiento profesional, vocacional y artesanal, o cualquier otra actividad que implique promoción siempre que en estos enfoques se incluya el factor migratorio.
- Art.3. Contemplar y promover posibilidades de inversión en la República Dominicana por parte de los inmigrantes, para beneficio del desarrollo integral del país.
- Art.4. Facilitar la inmigración de las familias de los inmigrantes a fin de promover su integración y establecimiento en el país.
- Art.5. Promover estudios técnicos sobre migraciones internas, de ultramar e interamericanas, con objeto de apreciar y determinar sus efectos en el desarrollo socio-económico-cultural de la República Dominicana.



716
LEGISLATURA DEL Ord. 1935
REGISTRADA con el Número _____
en el folio 434 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, De 1935

[Handwritten Signature]
Ejemplar de las Oficinas de la Cámara de Diputados

El Secretario de la Cámara de Diputados
[Faint text and stamp]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la Rep. Dom. y el Comité Intergunamental para las Migraciones Europeas (CIME). El acuerdo sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969. PAG. 4
anexo

Art.6. Cooperar en los estudios y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población en su ámbito interno, ateniéndose a la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Art.7. Para lograr los objetivos arriba mencionados, dentro de los límites de la Constitución del CIME y siguiendo las normas establecidas por el Consejo del CIME, del cual el Gobierno forma parte, el CIME y el Gobierno se comprometen a cumplir las disposiciones enumeradas en los Capítulos II y III del presente Convenio.

CAPITULO II

El CIME se compromete a:

Art.8. Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno designe para el normal desenvolvimiento de los programas del CIME.

Art.9. Mantener los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación, desarrollo y operación de los programas del CIME en beneficio de la República Dominicana. La organización de estos servicios será determinada por el CIME, y los funcionarios encargados de dichos servicios serán designados por el CIME en consulta con el Gobierno.

Art.10. Asistir a las entidades nacionales en el estudio y solución de las necesidades de recursos humanos técnicos y calificados, particularmente cuando éstos no puedan ser obtenidos localmente.

CONGRESO NACIONAL

PÁGINA

ASUNTO:



Mc
LEGISLATURA DE *Ord. 19 75*
REGISTRADA con el Número *34*
en el folio *34* del Libro Letra *D*
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *10*

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, *15 de Julio* 19 *75*

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la Rep. Dom. y el Comité Intergunamental para las Migraciones Europeas (CIME). El acuerdo anexo sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969. PAG. 5

- Art.11. Mantener constante relación con las instituciones públicas y privadas del país, tales como universidades, centros de capacitación y formación profesional, de turismo, artesanales, empresas industriales, agrícolas, pesqueras y otras, con el propósito de determinar las necesidades específicas de recursos humanos técnicos y calificados y de coadyuvar a la satisfacción de los mismos.
- Art.12. Divulgar, especialmente en Europa, en colaboración con el Gobierno, información adecuada para dar a conocer las condiciones de vida en el país, los requerimientos de personal técnico y calificado para el mayor y más pronto desarrollo del país, las oportunidades de inversión y otras informaciones útiles para la consecución de los objetivos de este Convenio.
- Art.13. Tomar medidas necesarias para reclutar, seleccionar, trasladar y colocar los recursos humanos técnicos y calificados requeridos, de conformidad con la Constitución y demás leyes del país.
- Art.14. Poner en relación a los empleadores interesados con los candidatos eventuales, quedando entendido que serán ellos los responsables del cumplimiento, terminación o renovación de los contratos de trabajo, los cuales deberán estar de acuerdo con las leyes, usos y costumbres del país.
- Art.15. Estudiar con el Gobierno las medidas necesarias que coadyuven a lograr una fácil y conveniente integración de los inmigrantes después de su llegada al país.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Art. 11. Mantener constante relación con las instituciones y
...
Art. 12. ...
Art. 13. ...



REGISTRADA con el Número 1434 del Libro Letra O de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 15
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 15 de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la Rep. Dom. y el Comité Intergunamental para las Migraciones Europeas (CIME). El acuerdo anexo sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.-

PAG. 65.

CAPITULO III

El Gobierno por su parte se compromete a:

- Art.16. Participar en las reuniones del Consejo del CIME nombrando a tal efecto un Representante.
- Art.17. Contribuir anualmente al Presupuesto Administrativo del CIME de acuerdo con las cuotas porcentuales aprobadas por el Consejo.
- Art.18. Contribuir anualmente al Presupuesto de Operaciones del CIME, en cantidades que se determinarán entre el Gobierno y el CIME por medio de intercambio de notas, utilizando como orientación los modelos de escala que aparecen en dicho Presupuesto, u otras recomendaciones similares.
- Art.19. Autorizar el funcionamiento de las oficinas del CIME a que se refiere el artículo 9 del Capítulo II y prestar facilidades y asistencia adecuadas para el normal desempeño de sus actividades.
- Art.20. Reconocer al CIME y a su personal destinado en la República Dominicana o enviado a dicho país en misión oficial los privilegios e inmunidades de que gozan en la República Dominicana otras organizaciones internacionales y su personal. En particular, el CIME estará exento del impuesto sobre ventas y de los derechos aduaneros mediante la concesión de las facilidades administrativas correspondientes. El Gobierno extenderá las credenciales necesarias a los miembros del personal para los cuales fueren solicitadas, previa la información del caso".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEGISLATURA III

El Gobierno por su parte se compromete a:

Art. 10. Participar en las reuniones del Consejo del CISE...

Art. 11. Contribuir anualmente al presupuesto administrativo del CISE de acuerdo con las cuotas porcentuales que...

Art. 12. Contribuir anualmente al presupuesto de Operaciones del CISE, en cantidades que se determinarán entre el Gobierno y el CISE por medio de intercambio de notas...

Art. 13. Autorizar al funcionamiento de las oficinas del CISE...

2da LEGISLATURA DEL AÑO 1975

REGISTRADA con el Número 434 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 1975 de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Handwritten signature in blue ink over the typed text.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20^o de junio del año en curso, por el Gobierno de la Rep. Dom. y el Comité Intergunamental para las Migraciones Europeas (CIME). El acuerdo anexo sustituye al firmado en fecha 26 de mayo de 1969.- PAG. #7.

Rep. Dom. y el Comité Intergunamental para las Migraciones Europeas (CIME). El acuerdo anexo sustituye al firmado en fecha 26 de mayo de 1969.-

Art.21. Permitir al CIME y a su personal, el acceso a los estudios y planes, no confidenciales, que el Gobierno formule sobre recursos humanos, inversiones y desarrollo a fin de facilitar la operación conjunta entre el Gobierno y el CIME con vistas a la consecución de los objetivos del presente Convenio.

Art.22. Atender con prioridad y facilidades especiales a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país y en el extranjero las solicitudes de visa para ingreso en el país, de certificaciones de residencia y de permisos especiales de trabajo relativas a los migrantes asistidos por el CIME.

Art.23. Eximir a los migrantes asistidos por el CIME de los derechos y gastos por servicios consulares y los relacionados con la adquisición de derecho de residencia y permiso de trabajo. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio del goce de franquicias, auxilios o garantías otorgadas por las leyes del país a los migrantes asistidos por el CIME, y quedarán establecidas y formalizadas mediante las apropiadas disposiciones del Gobierno.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 1

Art. 21. Facultades del Ombudsman y a su personal, el acceso a los
 archivos y planes, los procedimientos, que el Ombudsman
 no formule sobre recursos humanos, inversiones y
 desarrollo a fin de facilitar la supervisión con
 la que el Ombudsman y el Ombudsman con vistas a la
 seguridad de los objetivos del presente Convenio.

Art. 22. Atender con prioridad y facilidades especiales a
 través de las autoridades competentes del Gobierno
 no en el país y en el extranjero las solicitudes
 de visa para ingreso en el país, la certificación
 de los documentos y de personas sujetas de
 trabajo relativo a los siguientes asuntos por



REGISTRADA con el Número 134
 en el folio 102 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 102
 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, R. D. 17 de 1955

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el 20
de junio del año en curso, por el Gobierno de la Rep. Dom. y el Comité Intergunamental para las Migraciones Europeas (CIME). El acuerdo anexo sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.-

ASUNTO: PAG. #8

Art.24. Conceder la cédula de residencia al migrante a su arribo, previa presentación de los documentos identificatorios usuales y del documento por el cual se autoriza el arribo y permanencia del migrante en el país.

Art.25. Autorizar a los migrantes trasladados al amparo de este Convenio por una sola vez, la importación, exenta de toda carga fiscal y de derechos de importación y aduana, de herramientas y equipos típicos de su profesión, efectos personales, libros, efectos de casa, y un automóvil usado.

Así mismo, los migrantes trasladados al amparo de este Convenio también estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta por el periodo de un año a partir de la fecha de su llegada al país.

Art.26. Dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este Convenio a sus Embajadas y Consulados, particularmente en Europa, y mantener informadas a las representaciones diplomáticas del Gobierno de las actividades del CIME en el país.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el PAG. 9
20 de junio del año en curso, por el Gobierno de la Rep. Dom. y el
Comité Intergunamental para las Migraciones Europeas (CIME). El
acuerdo anexo sustituye al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.

Art. 27. A falta de disposiciones expresas de este Convenio en aspectos no contemplados específicamente en su texto, las partes signatarias se comprometen igualmente a aplicarlo, ateniéndose al principio de buena fe y espíritu de comprensión que las anima.

Art. 28. Cuando sea menester adoptar disposiciones complementarias para la aplicación de este Convenio, se procederá por la vía del intercambio de notas.

Art. 29. El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Art. 30. El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del Gobierno y del CIME y regirá hasta que el Gobierno y el CIME concluyan un nuevo Convenio, o hasta seis meses después de la fecha en cualquiera de las partes haya notificado por escrito a la otra su intención de ponerle término.

El presente Convenio ha sido firmado en la ciudad de Santo Domingo a los.....días del mes de..... de mil novecientos setenta y.....

POR EL GOBIERNO

POR EL CIME

Excmo. Señor

Señor

.....

.....

CONGRESO NACIONAL



7 de LEGISLATURA DEL Ord 75
1919

REGISTRADA con el Número _____
en el folio 434 del Libro Letra _____ de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 19 de Oct 1919

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio Operacional suscrito el PAG. 10
20 de junio del año en curso, por el Gobierno de
la Repúb. Dom. y el Comité Intergunamental para las
Migraciones Europeas (CIME). El acuerdo anexo sustituye
al firmado en fecha 26 de mayo del año 1969.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de
diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132 de la Inde-
pendencia y 113 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.



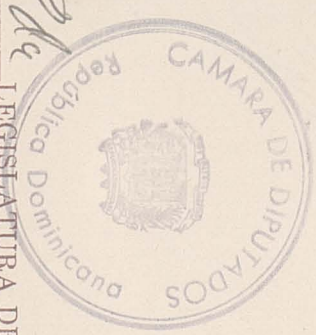
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

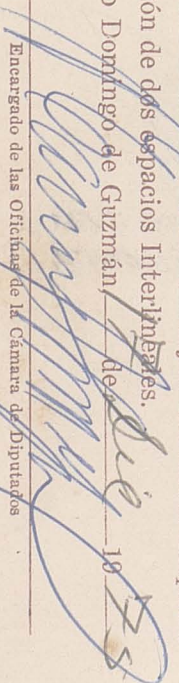


Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO



de 17 de 19
 LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el Número 75
 en el folio 34 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 10
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán de 19 25


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados